

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

22951 *CONFLICTO positivo de competencia número 903/1985 promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 903/1985, promovido por el Gobierno Vasco en relación con los artículos 9, números 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11; 10 en sus dos números; 16, 17 y disposición adicional primera del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del Profesorado universitario.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

22952 *INSTRUCCION de 4 de noviembre de 1985, de la Junta Electoral Central, en desarrollo del artículo 66 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, en relación con el artículo 91.1.a) de la misma, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 4 de noviembre de 1985, ha aprobado la siguiente

INSTRUCCION

Primero.-1. Durante el período electoral, los actos del Director y Consejo de Administración de los Entes públicos de Radiotelevisión del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de los órganos de administración de cualquier otro medio de comunicación de titularidad pública, serán recurribles ante la Junta Electoral Central o, en el caso previsto en el apartado 6 del artículo 65 de la Ley Electoral, ante la Junta Electoral de la respectiva Comunidad Autónoma.

La impugnación habrá de basarse en violación del respeto al pluralismo político y social o a la neutralidad informativa de los medios.

2. Cuando la Junta Electoral Central o la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma hubiesen hecho uso de la delegación a la que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 65 en favor de alguna Junta Electoral Provincial, éstas serán competentes en primera instancia para conocer de aquellos recursos que estuviesen relacionados con programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad pública, sin perjuicio de ulterior recurso ante las Juntas de superior categoría, respectivamente.

Segundo.-Únicamente estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo 66, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran a las elecciones, a través de sus representantes legales.

Tercero.-1. Los escritos de recurso se presentarán ante la Junta Electoral competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adopción de los acuerdos a que hace referencia la norma primera, con indicación del acto que se recurre, la razón de su impugnación y con aportación de los medios de prueba que estime pertinentes y procedentes en derecho.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes los Secretarios de las Juntas competentes recabarán de los órganos directivos de los medios de comunicación de titularidad pública, y, en su caso, de las Comisiones de Radio y Televisión, los informes correspondientes en relación con los hechos denunciados por los recurrentes y darán traslado para alegaciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurran al proceso electoral, que pudieran resultar afectados.

3. Las Juntas Electorales resolverán los recursos dentro de los cinco días siguientes a su interposición. La resolución adoptará, en su caso, las medidas necesarias para el restablecimiento de los principios vulnerados a que se refiere el artículo 66 de la Ley Electoral por el acto recurrido.

4. Las Juntas Electorales competentes podrán acordar la práctica de cuantas pruebas estimen convenientes para la resolución del recurso.

5. Si de los hechos denunciados en el escrito de interposición del recurso o de cualquier otro acto de instrucción del procedimiento se dedujera que aquéllos pudieran ser constitutivos de delito, las Juntas competentes darán traslado al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos.

6. Las Juntas Electorales declararán de oficio la inadmisibilidad de todo recurso que no guarde relación con objeto del artículo 66 de la Ley Electoral.

Cuarto.-1. La resolución del recurso será notificada a los recurrentes, interesados y a los órganos directivos de los medios de comunicación de los que proceda el acuerdo recurrido.

2. En los supuestos de delegación, podrá interponerse un nuevo recurso ante la Junta Electoral Superior en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución del primitivo recurso. Se presentarán ante la Junta de la que proceda el acuerdo recurrido, la cual con su informe lo elevará a la Junta Electoral de superior jerarquía para su resolución conforme a los trámites previstos en los apartados anteriores.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma en el supuesto del artículo 65.6 serán recurribles ante la Junta Electoral Central en el plazo de veinticuatro horas desde su notificación y se tramitarán conforme a las normas anteriores.

Quinto.-1. En la interposición y tramitación de estos recursos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

2. Los plazos que en la presente Instrucción se señalarán en días se entienden siempre referidos a días naturales.

Sexto.-La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-El Presidente, Paulino Martín Martín.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22953 *REAL DECRETO 2068/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de protección de menores.*

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1984, y ratificó en la del día 10 de septiembre de 1985, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 27 de diciembre de 1984, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de

menores al Principado de Asturias así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y asimismo traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1986, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, al Principado de Asturias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1984, se adoptó acuerdo, ratificado en el Pleno de la misma de fecha 10 de septiembre de 1985, sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.º y 8.º se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 10.1.p, que corresponde al Principado de Asturias la competencia exclusiva sobre asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de instituciones de protección y tutela de menores, al Principado de Asturias.

El Decreto de 2 de julio de 1984 y demás disposiciones complementarias atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores, en la actualidad Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia, determinadas competencias sobre protección de menores con la finalidad de que gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los Organismos y servicios protectores.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan al Principado de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda al Principado de Asturias, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910 y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se subrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3 y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan al Principado de Asturias, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas de Protección de Menores: Oviedo y Gijón.
b) Centros: Casa Tutelar «Covadonga de San Claudio», Casa de Observación «Miraflores», Casa Familia Masculina, Casa Familia Femenina, Instituto de Puericultura, Hogar Maternal e Instituto Infantil «Doctor Avelino González».

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Justicia y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las leyes penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios traspasados, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros piloto de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad

Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

G.1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 419.717,5 miles de pesetas según detalle que, figura en la relación adjunta número 3.1. En esa cifra se ha deducido la recaudación por ingresos afectados a estos servicios.

G.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

G.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	167.981,4
Gastos de funcionamiento.....	264.810,8
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	108.457,9
Total.....	541.250,1
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	93.525,3
Financiación neta.....	447.724,8

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos; serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Justicia seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

I) *Fecha de efectividad de la transferencia.*

Los traspasos de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de septiembre de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1.a): Decreto de 2 de julio de 1984.
Por el apartado B.1.b): Decreto de 23 de julio de 1953.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
- Casa Tutelar "Cevadonga de San Claudio".	SOGRANDIO.-Camino "San Claudio"	Propiedad	139.638		139.638	
- Casa de Observación "Miraflores".	MOREÑA.-Palacio Miraflores.	Propiedad.	180.000		180.000	
- Oficinas de la Junta	GIJON.-C/ Ilanes, 4.	Propiedad.	252		252	
- Oficinas de la Junta	OVIEDO.- C/ Uría, 58	Arrendamiento				129.000.-Ptas.
- Casa Familia Masculina	OVIEDO.-C/ Albéniz, 7	Arrendamiento				420.000.-Ptas.
- Casa Familia Femenina	OVIEDO.- Pza. de la Paz, 9	Arrendamiento				395.000.-Ptas.
- Instituto Puericultura	OVIEDO.- C/ Gral. Elorza, 35	Propiedad			3.550	
- Hogar Maternal	GIJON.- C/ Maternidad, s/n	Cesión Ayuntamiento				Situación jurídica: precario.
- Insituto Infantil "Doctor Avelino González"	GIJON.-C/ Magnus Bisklad	Cesión Ayuntamiento				idem. idem.

RELACION Nº 2.- RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

2.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS:

Localidad: OVIEDO. JUNTA DE PROTECCION DE MENORES.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
	PRESIDENTE		ACTIVO		44.025	44.025
	SECRETARIO		ACTIVO		297.240	297.240
BLAZQUEZ RAMOS, Alejandro	INSPECTOR DEL IMPUESTO	T04J008A0105P	ACTIVO	1.336.008	2.185.898	3.521.906
FERNANDEZ-CUETO FERNANDEZ, Manuel	LIQUIDADOR DEL IMPUESTO	T04J009A0026P	ACTIVO	1.530.088	385.008	1.915.096
ALVAREZ RODRIGUEZ, Ana Mª	ASISTENTE SOCIAL	T04J037A00048	ACTIVO	759.038	368.498	1.127.536
BERTRAND MARTINEZ, Mª Pilar	ASISTENTE SOCIAL	T04J037A00052	ACTIVO	759.038	368.498	1.127.536
PAÑEDA FEITO, Manuel	OFICIAL ADMINISTRATIVO	T04J039A00052	ACTIVO	1.142.218	269.318	1.411.536
IGLESIAS MARIN, Manuel Alberto	MEDICO	T04J015A00046P	ACTIVO	470.532	-	470.532
BAYON MARTINEZ, Manuel	AUXILIAR	T04J040A00042	ACTIVO	776.636	269.604	1.046.240
RODRIGUEZ CARUS, José Roberto	SUBALTERNO	T04J041A00028	ACTIVO	592.592	275.880	868.472
FERNANDEZ FERNANDEZ, Isabel	VIGILANTE (INTERINA)	T04J035Z00038	ACTIVO	479.500	203.232	682.732

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: OVIEDO. JUNTA PROTECCION DE MENORES

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de Trabajo	Retribuciones		TOTAL
			Básicas	Complementarias	
UNIA OLAVARRIETA, Mª Esther	VISITADORA SOCIAL		189.112		189.112

2.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS:

Localidad: GIJON. JUNTA PROTECCION DE MENORES

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementarias	
	PRESIDENTE		ACTIVO		15.156	15.156
	SECRETARIO		ACTIVO		242.364	242.364
GARCIA ABELLA, Gregorio	LIQUIDADOR DEL IMPUESTO	T04J009A00051P	ACTIVO	1.434.048	385.008	1.819.056
VACANTE	OFICIAL ADMINISTRATIVO			685.538	269.318	954.856
MORA DE LA TORRE-NEVIA, Manuel	OFICIAL ADMINISTRATIVO	T04J039A00005	ACTIVO	1.142.218	269.318	1.411.536
FERNANDEZ FELGUEROSO, Antonia	ASISTENTE SOCIAL	A03J000021728	EXCEDENCIA ESPECIAL	835.870	368.498	1.204.368
CONESA LOPEZ, Isabel Mª	AUXILIAR	T04J041A00031	ACTIVO	622.972	247.764	870.736
ALBALA CUESTA, Valentín	SUBALTERNO	T04J032A0001P	ACTIVO	592.592	331.968	924.560
RODRIGUEZ LEDESMA, Mª Carmen	NATRONA	T04J036A00052P	ACTIVO	1.237.292	397.836	1.635.128
ALVAREZ ROZADA, Ana Mª	ENFERMERA	T04J036A00022P	ACTIVO	1.160.460	386.916	1.547.376
CRESPO AMADO, Mª del Rosario	ENFERMERA	T04J036A00034P	ACTIVO	1.352.540	386.916	1.739.456
RODRIGUEZ MARTINEZ, Ana Mª	ENFERMERA	T04J036A00053	ACTIVO	1.275.708	386.916	1.662.624
MENENDEZ MARTINEZ, Mª Dolores	ENFERMERA		EXCEDENCIA VOLUNTARIA			
REYERO AGUDEZ, Emilia	EDUCADORA	T04J025A0016P	ACTIVO	940.534	269.318	1.209.852
ALVAREZ GALLARDO, Victoria	A.T.S.	T04J033A0013P	ACTIVO	658.518	273.578	932.096
FERNANDEZ REYERO, Mª Antonia	A.T.S.	T04J033A0009P	ACTIVO	658.518	273.578	932.096
RODRIGUEZ MARTINEZ, Mª Dolores	A.T.S.	T04J033A0010P	ACTIVO	658.518	273.578	932.096

Nota: Al carecer los servicios periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: OVIEDO.- "CASA COVADONGA DE SAN CLAUDIO"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
RECEDONIZ VAZQUEZ Carlos	Educador	934.151	305.174	1.239.325
CACHERO VAZQUEZ, Eduardo	Educador	934.151	305.174	1.239.325
GONZALEZ GONZALEZ, Joaquín	Educador	934.151	305.174	1.239.325
GONZALEZ IGLESIAS, José Ramón	Educador	934.151	305.174	1.239.325
LORENZO PATIÑO, Antonio M ^o	Educador	1.021.693	305.174	1.326.867
RIVERO RODRIGUEZ, M ^o Luz	Educador	934.151	305.174	1.239.325
RODRIGUEZ CARRALLO, Santos Ignacio	Educador	977.922	305.174	1.283.096
SANCHEZ FERNANDEZ, Juan Aurelio	Educador	1.021.693	305.174	1.326.867
CABO GARCIA, Luis Javier	Celador	606.564	125.857	732.421
GARCIA LOPEZ, José Enrique	Celador	606.564	125.857	732.421
GONZALEZ MARTINEZ, José	Miembro de Taller	1.181.204	244.724	1.425.928
ALONSO FERNANDEZ, Misael	Adjunto de Taller	754.302	218.385	972.687
GARCIA MARTINEZ, Ana María	Conserje	721.597	204.122	925.719
GONZALEZ FERNANDEZ, Angel	Casero	728.156	103.071	831.227
VILLAR RODRIGUEZ, Joaquín	Oficial Administrativo	619.105	176.019	795.124
DOMINGUEZ CAYARGA, M ^o Amor	Cocinera	675.902	148.631	824.533
ALVAREZ TURANZAS, M ^o Dolores	Ayudante de Cocina	612.258	148.631	760.889
IGLESIAS SECADES, Asunción	Gobernante	689.775	204.122	893.897
DIEZ GONZALEZ, Elisa	Costurera	696.334	103.071	799.405
ALVAREZ SAMA, M ^o del Rosario	Limpiadora	696.334	103.071	799.405
LASTRA RIO, Práxedes	Limpiadora	791.800	103.071	894.871
TUÑON MENENDEZ, Albertina	Limpiadora	696.334	103.071	799.405
ALBERTI MONTES, José Manuel	Sereno	600.868	103.071	703.939
MARTINEZ FONSECA, José	Sereno	600.868	103.071	703.939
VACANTE	Educador	934.151	305.174	1.239.325

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: OVIEDO.- "CASA DE OBSERVACION NIBAFLORES DE MOREÑA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
ALONSO-VEGA ALVAREZ, Emma	Educadora	934.151	305.174	1.239.325
ALVAREZ NIETO, Ismael	Educador	934.151	305.174	1.239.325
SARAGUZO GARCIA, Belén	Educadora	934.151	305.174	1.239.325
FERNANDEZ DEL VALLE, Jorge	Educador	934.151	305.174	1.239.325
HERNERA FERNANDEZ, Domingo de Guzmán	Educador	977.922	305.174	1.283.096
MARTIN SANTOS, Fco. Javier	Educador	1.065.464	305.174	1.370.638
PIÑA GONZALEZ, Faustino de la	Educador	934.151	305.174	1.239.325
RECIO NUÑEZ, M ^o Belén	Educadora	934.151	305.174	1.239.325
NIER PEREZ, Ramón	Celador	670.208	125.857	796.065
NIER PEREZ, Ismael	Casero	664.512	103.071	767.583
BALLINA LLOSA, Ramón de la	Sereno	600.868	103.071	703.939
GARCIA GARCIA, Fernando	Sereno	600.868	103.071	703.939
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín	Sereno	600.868	103.071	703.939
GARCIA GARCIA, María	Cocinera	612.258	148.631	760.889
GARCIA PEREZ, Leontina	Cocinera	707.724	148.631	856.355
ANTUÑA FERNANDEZ, Ana María	Limpiadora	600.868	103.071	703.939
NUÑOZ NUÑEZ, M ^o Luz	Limpiadora	600.868	103.071	703.939
VACANTE	Limpiadora	600.868	103.071	703.939

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: OVIEDO. INSTITUTO DE PUERICULTURA

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
FERNANDEZ CUESTA, M ^o Covadonga	COSTURERA	696.334	103.071	799.405
RODRIGUEZ NOYA, Josefina	PLANCHADORA	897.266	103.071	990.337
SOTO SPIJO, Pilar	LAVANDERA	696.334	103.071	799.405
PEREZ JUNCO, M ^o Teresa	LIMPIADORA	696.334	103.071	799.405
POO MARTINEZ, Asunción	LIMPIADORA	696.334	103.071	799.405
BAVABILLO MARTINEZ, Purificación	LIMPIADORA	855.444	103.071	958.515

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL. (1.)

Localidad OVIEDO.- CASA DE FAMILIA MASCULINA

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicos	Complementarias	
FERNANDEZ BLANCO, Luis Ignacio	Educador	934.151	305.174	1.239.325
BONOSTIZA LASA, Juan Carlos	Educador	934.151	305.174	1.239.325
PALMADES AREN, Benita	Cocinera	612.258	148.631	760.889

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad OVIEDO. CASA DE FAMILIA FEMENINA

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicos	Complementarias	
ALVAREZ ALVAREZ, M ^a Rosario	EDUCADORA	1.021.693	305.174	1.326.867
GONZALEZ BULNES, M ^a Pilar	EDUCADORA	1.021.693	305.174	1.326.867
GONZALEZ IGLESIAS, M ^a Luisa	CELADORA	606.564	125.857	732.421
RAFAEL TOLA, Lidia	COCINERA	644.080	148.631	792.711

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad GIJON. HOGAR MATERNAL

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicos	Complementarias	
LOPEZ LOPEZ, José Antonio	CONDUCTOR 1 ^a	619.105	176.019	795.124
GOMEZ SANJOSE, M ^a Carmen	COCINERA	930.476	149.031	1.079.109
DIAZ MUÑIZ, M ^a Carmen	COSIURERA	696.334	103.071	799.405
ACEBAL MEDINA, M ^a Carmen	LIMPIADORA	728.156	103.071	831.227
BLAZQUEZ MARTINEZ, Angelita	LIMPIADORA	696.334	103.071	799.405
CABEZAS GONZALEZ, M ^a Dolores	LIMPIADORA	728.156	103.071	831.227
CORTES ALONSO, M ^a Rosa	LIMPIADORA	728.156	103.071	831.227
TOYOS TOYOS, Mercedes	LIMPIADORA	728.156	103.071	831.227
VIGA NAREDO, Agustina	LIMPIADORA	791.800	103.071	894.871
VICENTE FERRERO, M ^a Carmen	LIMPIADORA	696.334	103.071	799.405
VICENTE FERRERO, Manuela	LIMPIADORA	696.334	103.071	799.405

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad GIJON. INSTITUTO DE LA INFANCIA

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicos	Complementarias	
RODRIGUEZ RIESTRA, Laudelina	PORTERA	829.318	125.857	955.175
MARTIN ALVAREZ, Soledad	PLANCHADORA	829.622	103.071	926.693
BLANCO DIEZ, Manuela	LIMPIADORA	759.979	103.071	863.049
DIAZ DIAZ, Mercedes	LIMPIADORA	728.156	103.071	831.227
GARCIA DIAZ, Aurea	LIMPIADORA	696.334	103.071	799.405
GARCIA MAGADAN, Julia	LIMPIADORA	759.979	103.071	863.049
GARCIA SOMONTES, Lucinda	LIMPIADORA	791.800	103.071	894.871
IGLESIAS GONZALEZ, Araceli	LIMPIADORA	664.512	103.071	767.583
MONTQUIN DUARTE, Isabel	LIMPIADORA	759.979	103.071	863.049
PISONERO MURAN, Mercedes	LIMPIADORA	728.156	103.071	831.227
TOYOS TOYOS, Clementina	LIMPIADORA	728.156	103.071	831.227

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicos	Complementarias	
VACANTES PERSONAL LABORAL A DOTAR PARA TODA LA COMUNIDAD AUTONOMA.				
VACANTE	Director	1.084.459	368.649	1.454.108
VACANTE	Director	1.084.459	368.649	1.454.108
VACANTE	Profesor E.G.B.	904.661	244.724	1.149.385
VACANTE	Profesor E.G.B.	904.661	244.724	1.149.385
VACANTE	Celador	606.564	125.857	732.421
VACANTE	Portero	606.564	125.857	732.421
VACANTE	Sereno	600.868	103.071	703.939
VACANTE	Auxiliar Administrativo	600.868	103.071	703.939
VACANTE	Servicios Generales	600.868	103.071	703.939
VACANTE	Servicios Generales	600.868	103.071	703.939
VACANTE	Servicios Generales	600.868	103.071	703.939
VACANTE	Servicios Generales	600.868	103.071	703.939
VACANTE	Servicios Generales	600.868	103.071	703.939

RELACION 3 CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OBRA DE PROTECCION DE MENORES DE
1.984.

(miles de pesetas)

RESUMEN

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	6.192,8		151.536,3			157.729,1
CAPITULO 2	894,3		246.592,5			247.486,8
CAPITULO 6					102.318,8	102.318,8
TOTAL COSTES						507.534,7
TASA						87.817,2
TOTAL RECURSOS						87.817,2
CARGA ASUMIDA NETA						419.717,5

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA
CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OBRA DE PROTECCION DE MENORES. DE 1.984

CREDITO PRESUPUESTARIO Concepto	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios.			21.103,0			
120/01.- Complementos al puesto de Trabajo.....			8.846,5			
120/02.- Indemnización de Residencia						
121/00.- Retribuciones en especie, casa vivienda						
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral			85.345,3			
141/00.- Personal contratado regimen Derecho Ad ministrativo.			189,1			
141/01.- Personal vario.-Gratif..Pers..Directivo			698,8			
150/00.- Productividad.....						
160/00.- Seguridad Social			35.453,6			
161/01.- Pensiones a Familiares						
161/09.- Complemento Familiar						
TOTAL CAPITULO PRIMERO.....	6.192,		151.536,3			157.728,6
202/00.- Arrendamientos.Edificios y otras cons- trucciones			1.106,9			
212/00.- Reparación y conserv.Edificios y otras construcciones.....			1.452,2			
220/00.- Material oficina ordinario no inventa- riable.....			2.196,3			
220/01.- Mobiliario y enseres.....			1.020,6			
220/02.- Libros y otras publicaciones			131,8			
220/24.- Material Informático			--			
221/00.- Energía Eléctrica.....			6.958,6			
221/01.- Agua			4.199,2			
221/02.- Gas			839,8			
221/03.- Combustibles			--			
221/08.- Vestuario.....			28.806,3			
221/05.- Productos alimenticios			177.269,4			

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS CALCULADA
CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OBRA DE PROTECCION DE MENORES. DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO Concepto	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
221/06.- Productos farmacéuticos.....			4.431,7			
221/07.- Material escolar y de talleres,Inst. Auxiliares.....			11.079,4			
221/08.- Material escolar y talleres,Inst.Pro pia			1.409			
221/09.- Otros suministros.Adquisiciones esp ciales.....			--			
223/09.- Transporte			666			
226/03.- Juridicos, Contenciosos			--			
226/07.- Convenios con Comunidades Religiosas			4.030,4			
230/00.- Dietas			547,2			
251/00.- Locomoción			338,3			
252/00.- Traslados			109,4			
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....	894,3		246.592,5			247.486,8
662/00.- Edificios y Otras construcciones....					102.318,8	
TOTAL CAPITULO SEXTO					102.318,8	102318,8
COSTES						
RECURSOS.						507.551,5
TASA.....						37.517,2
TOTAL RECURSOS						414.717,5
CARGA ASUMIDA META.....						414.717,5

RELACION 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasan al Principado de Asturias, calculados en función de los datos del Presupuesto del Organismo Autónomo "Obra de Protección de Menores" del año 1984, actualizados a 1985.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección Capítulo I Concepto	6.595,3		161.386,1			167.981,4	167.981,4	
Sección Capítulo II Concepto	956,9		263.853,9			264.810,8	264.810,8	
Sección Capítulo VI Concepto					108.457,9	108.457,9	108.457,9	
TOTAL DOTACIONES	7.552,2		425.240		108.457,9	541.250,1	541.250,1	
B) RECURSOS								
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio. Concepto							93.525,3	
Tasas y Otros Ingresos								
TOTAL RECURSOS								

RELACION 3

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS
NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS 1984
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 491	2.680.915,-
" " " "	
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 4.	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO	
" " " "	
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 6.	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
" " " "	
" " " "	
SUBTOTAL CAPITULO 7.	
T C I A L	2.680.915,-

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Artículo cuarto

Cuando las actividades profesionales incluidas en los artículos anteriores se refieran a materias relativas a más de una especialidad de la arquitectura o ingeniería técnicas, se exigirá la intervención del titulado en la especialidad que, por la índole de la cuestión, resulte prevalente respecto de las demás. Si ninguna de las actividades en presencia fuera prevalente respecto de las demás, se exigirá la intervención de tantos titulados cuantas fuesen las especialidades, correspondiendo entonces la responsabilidad a todos los intervinientes.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo establecido en la presente Ley no será directamente aplicable a los Arquitectos e Ingenieros técnicos vinculados a la Administración Pública por una relación de servicios de naturaleza jurídica administrativa, los cuales se regirán por sus respectivas normas estatutarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. Se autoriza al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo establecido en la presente Ley.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Gobierno modificará las especialidades a que se refiere el artículo 1.2 de esta Ley en atención a las necesidades del mercado, a las correspondientes variaciones en los planes de estudio de las Escuelas Universitarias y a las exigencias derivadas de las directivas de las Comunidades europeas.

3. El Gobierno remitirá en el plazo de un año a las Cortes Generales un proyecto de Ley de Ordenación de la Edificación, en la que se regularán las intervenciones profesionales de los técnicos facultativos conforme a lo previsto en el número 2 del artículo 2 de esta Ley y de los demás agentes que intervienen en el proceso de la edificación.

Segunda.-Conforme a lo previsto en el número 3 del artículo 2 de la presente, por Ley se regularán las intervenciones profesionales de los Ingenieros técnicos de Obras Públicas cuando se trate de carreteras, puertos, ingeniería de costas, infraestructura de centrales energéticas y de ferrocarriles, presas y obras hidráulicas.

Tercera.-El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley por el que se regularán las atribuciones profesionales de los Técnicos titulados del segundo ciclo.

Cuarta.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sobre atribuciones profesionales de Ingenieros y Arquitectos técnicos, se opongan a lo establecido en la presente Ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8177: *CORRECCION de errores del Real Decreto 2068/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de protección de menores.*

Habiéndose publicado la relación del personal laboral adscrito a la Casa de Observación Miraflores de Noreña, se ha advertido el error de omitir a doña Asunción Suárez Seivane como Limpiadora, por cuanto se encontraba en situación de invalidez provisional, habiendo pasado con posterioridad nuevamente al servicio activo. Por ello, debe incluirse en la página 35185 del «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1985, y en la relación citada lo que a continuación se transcribe:

Apellidos y nombre: Suárez Seivane, María Asunción. Categoría profesional: Limpiadora. Retribución básica: 855.387 pesetas. Retribución complementaria: 103.071 pesetas. Total: 958.458 pesetas.

MINISTERIO DE DEFENSA

8178 *REAL DECRETO 611/1986, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Militar.*

La Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, establece, en su disposición final, que el Gobierno deberá aprobar el Reglamento que la desarrolle, mandato al que se da cumplimiento mediante el presente Real Decreto.

Se ha tratado de conseguir un sistema de reclutamiento ágil, flexible y eficaz, único para todas las Fuerzas Armadas, que, sin detrimento de los intereses de la defensa nacional, respete los derechos de los ciudadanos y facilite el cumplimiento del servicio militar y constituya un instrumento de trabajo funcional que permita a los órganos de reclutamiento dar solución correcta a cuantas situaciones particulares pudieran presentarse y proporcionar a los ciudadanos la adecuada información.

El Reglamento introduce una serie de innovaciones entre las que destacan, como más significativas la atribución de la dirección del reclutamiento al Ministro de Defensa, con la Dirección General de Personal como órgano central de ejecución; la organización de los centros provinciales de reclutamiento, funcionalmente dependientes de la Dirección General de Personal; la concesión de las prórrogas de incorporación a filas reduciendo notablemente los requisitos, sin menoscabo de las correspondientes garantías que aseguren el estricto cumplimiento de la Ley; la citación expresa de las alegaciones y recursos que en cada momento pudieran ser presentados; una nueva regulación del voluntariado especial, más acorde con las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas y, por último, el establecimiento, de un sistema de determinación y distribución del contingente, en el cual el Gobierno fijará anualmente la cuantía de los efectivos a incorporar a filas durante el año siguiente.

Por otra parte se incluye, como anexo al Reglamento, un nuevo cuadro médico de exclusiones con una mejor distribución de los procesos, condiciones y enfermedades y una utilización de criterios más generales y modernos, que permitan una aplicación más funcional.

El presente Real Decreto incluye una serie de disposiciones transitorias que en parte incorporan lo dispuesto en el Real Decreto 1948/1984, de 31 de octubre, que contenía las primeras medidas de aplicación de la Ley 19/1984, así como otras medidas que permitirán la adaptación gradual del antiguo sistema de reclutamiento al nuevo.

Por medio de las disposiciones finales se pretende conseguir, en un período razonable de tiempo, que toda la legislación complementaria del servicio militar se adapte a lo preceptuado en el Reglamento. Es de destacar igualmente la posibilidad que se abre a que las instituciones sanitarias del Estado puedan realizar los reconocimientos médicos y psicológicos de los mozos, previstos en el Reglamento.

En su virtud a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Para continuar con el proceso de adelantamiento de un año en la edad de incorporación a filas se tendrá en cuenta que, en lugar de lo previsto en el Reglamento, los reemplazos de 1987 y 1988 estarán constituidos por los mozos que para cada uno de ellos se indica:

Reemplazo 1987: Los nacidos desde el día 1 de mayo del año 1967, hasta el 31 de agosto de 1968, ambos inclusive.

Reemplazo de 1988: Los nacidos desde el día 1 de septiembre de 1968, hasta el 31 de agosto de 1968, ambos inclusive, quienes deberán efectuar su inscripción en el último trimestre de 1986.

Segunda.-De acuerdo con el calendario previsto en la disposición anterior y lo preceptuado en el artículo 33.1 del Reglamento, lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo será de plena